



**Asunto:** se remite JDC.

**M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.**  
**P r e s e n t e.-**

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por la C. Alma Azucena Galván Adame, en su carácter de candidata a diputada al distrito uninominal número 1 por el principio de mayoría relativa, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-126/2021 y acumulados. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de interposición de Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, presentado por la C. Alma Azucena Galván Adame, en su carácter de candidata a diputada al distrito uninominal número 1 por el principio de mayoría relativa, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-126/2021 y acumulados.	2
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por la C. Alma Azucena Galván Adame, en su carácter de candidata a diputada al distrito uninominal número 1 por el principio de mayoría relativa, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-126/2021 y acumulados.	9
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Alma Azucena Galván Adame.	1
<b>Total</b>					<b>12</b>

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente:

  
**Vanessa Solís Macías**  
Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del  
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E :**

**ALMA AZUCENA GALVAN ADAME**, en mi carácter de candidata a diputada al distrito uninominal número 1 por el principio de Mayoría Relativa, Personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, ante Usted con el mayor de los respetos comparezco con el objeto de:

**EXPONER**

Que vengo por medio del presente escrito y fundamento en los artículos 297, 298, 299 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en tiempo y forma legales a promover Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **en contra de la ilegal Sentencia Definitiva número TEEA-JDC-126/2021, tomado por el PLENO DEL Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el día 28 de julio del 2021, mediante el cual ilegalmente realiza la asignación de Diputados de Representación Proporcional que integran la Legislatura del Estado de Aguascalientes y, en contra de las asignaciones y entregas de las constancias de diputados de Representación Proporcional;** lo que causa a la suscrita los agravios que se hacen valer en el escrito de agravios que se acompañan al presente escrito.

Así mismo, solicito se cotejen las copias simples anexas a la presente, con los originales que obran dentro del expediente que se encuentra en los archivos de esta autoridad electoral, tales como se ha solicitado en escrito diverso por el suscrito esta autoridad administrativa electoral al medio de defensa electoral que se intenta y que se acompaña al presente escrito, lo anterior por que se están ofertando como pruebas en el recurso que se presenta.

Por lo anteriormente expuesto, de Usted C. Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, atentamente solicité:

**PRIMERO-** Se me tenga interponiendo en tiempo y forma legal es Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **en contra de la ilegal Sentencia Definitiva número TEEA-JDC-126/2021, tomado por el PLENO DEL Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el día 28 de julio del 2021, mediante el cual ilegalmente realiza la asignación de diputados de representación proporcional que integran la Legislatura del Estado de Aguascalientes y, en contra de las asignaciones entregas de las constancias de Diputados de Representación Proporcional.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Oficialía de Partes**

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de interposición de Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, presentado por la C. Alma Azucena Galván Adame, en su carácter de candidata a diputada al distrito uninominal número 1 por el principio de mayoría relativa, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-126/2021 y acumulados.	2
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por la C. Alma Azucena Galván Adame, en su carácter de candidata a diputada al distrito uninominal número 1 por el principio de mayoría relativa, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-126/2021 y acumulados.	9
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Alma Azucena Galván Adame.	1
<b>Total</b>					<b>12</b>

(1087)

Fecha: 03 de agosto de 2021.  
Hora: 23:45 horas.

**Lic. Vanessa Soto Macías**  
*Encargada de despacho de la oficialía de partes del  
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.*

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
**Oficialía de Partes**

SEGUNDO-. Se acompañan las documentales que se solicitaron en el escrito diverso por el suscrito a esta autoridad administrativa electoral en medio de defensa electoral que se intenta y que se acompaña el presente escrito, lo anterior, porque se están ofertando como pruebas en el recurso que se presenta.

TERCERO-. En el momento procesal oportuno, remitir el escrito de defensa que se interpone conjuntamente con todos los demás anexos a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial De La Federación, con Sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, para su debida sustanciación y resolución.

Protesto lo Necesario

Aguascalientes, Ags a la fecha de su presentación



C. ALMA AZUCENA GALVAN ADAME.

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LÉON  
P R E S E N T E:**

**ALMA AZUCENA GALVÁN ADAME**, así como en mi carácter de Candidata a Diputada al Distrito número 1, por el estado de Aguascalientes, por el principio de Mayoría Relativa, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad mediante la certificación realizada por el Secretario del Consejo Distrital número 1, respecto de mi acreditación como candidata a dicho principio de representación proporcional señalando por mi Propio Derecho, como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle **Virrey de Mendoza 214, de la colonia San Luis**, con Código Postal **20250**, en esta Ciudad de **Aguascalientes, Aguascalientes, México** y por autorizado para tales efectos a los **licenciados Juan Carlos Castillo Cuéllar, Gustavo Gómez de Luna, y Víctor Manuel Martínez Álvarez**, con correo electrónico: casti\_llo29@hotmail.com, ante este H. Tribunal Electoral, con el debido respeto comparezco:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 151 párrafo 6 y 300 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo dispuesto en los artículos 8, 17, 18, 19, 79, 80, 81 y 83 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer la presente demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, contra del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que a continuación preciso:

**EXPONER**

1.- La resolución de fecha veintiocho de julio del 2021, con número de expediente TEEA-JDC-126/2021 Y ACUMULADOS, la cual me fue notificada con fecha del mismo día, por virtud de la cual se Revoca parcialmente el acuerdo CG-A-54/21 para efectos de: a) \_Modificar el cálculo del Cociente Electoral y Resto Mayor, así como b) Dejar sin efectos algunas asignaciones, que RESOLVIÓ MI NO asignación de en la lista de Representación Proporcional, a pesar de obtener el mayor número de votos, como la "mejor perdedora" en la elección de Diputada del distrito uninominal número 1, por el estado de Aguascalientes en las pasadas elecciones del 6 de junio del presente año.

2.- La falta de respuesta dentro de los veinte días posteriores a la presentación de mi Solicitud de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales

3.- Las asignaciones de las Diputaciones Por El Principio De Representación Proporcional, realizadas por el Tribunal Electoral Del Estado de Aguascalientes, las cuales se realizaron sin respetar la paridad de género y el principio de alternancia con la finalidad de que ningún género quede sub representado o sobre representado a qué hace alusión el segundo párrafo de la fracción segunda, del artículo 150 del Código Electoral De Aguascalientes, lo que causa a la suscrita los agravios que se hacen valer en el capítulo correspondiente.

## **HECHOS**

**1.** De fecha 28 de julio del 2021 emite la sentencia definitiva que revoca parcialmente el acuerdo CG-A-54/21 Para efectos de Modificar el cálculo de cociente electoral y restó mayor.com a dejar sin efecto la designación de Arturo piña Alvarado, en plenitud de jurisdicción asignar la diputación de representación proporcional al C. Heder Pedro Guzmán Espejel y ordenar Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que expide entregué la constancia de asignación correspondiente.

**2.-** El 3 de noviembre del 2020 dio inicio el Proceso electoral concurrente ordinario 20-21 para la revocación de los ayuntamientos y diputaciones del estado de Aguascalientes.

**3-.** El 6 de junio se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021, por lo que el consejo general del IEE llevó a cabo las sesiones extraordinarias de cómputo, en donde Se realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de diputaciones y ayuntamientos en la entidad; ambos por el principio de mayoría relativa.

**4-.** El 9 de junio, el IEE llevó a cabo las sesiones extraordinarias de cómputo, en donde se realizaron los cómputos finales de los botes para la elección de diputaciones y ayuntamientos en entidad; ambos por el principio de mayoría.

**5-.** Se da la Asignación de diputaciones el 13 de junio el consejo general del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de al Consejo General del Instituto Estatal electoral mediante el cual se asignan las diputaciones por

el principio de representación proporcional, en el proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021.

**6-**. El 15 y 17 de junio inconformes con diversas cuestiones del acuerdo precisado en el numeral anterior Los promoventes presentaron sendos recursos de nulidad, recursos de apelación y juicios ciudadanos para controvertir el contenido de la referida actuación.

**7-**. el 15 de junio la magistrada presidenta del tribunal electoral ordenó integrar los expedientes precisados con anterioridad, y al advertir conexidad estimó oportuno acumularlos al diverso de clave TEEA - JDC-126/2021; luego, turno los autos a la ponencia del magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos. Realizando las debida Radicación, admisión y cierre.

**2.** El Tribunal electoral en cuestión, en ejercicio de sus atribuciones, procedió analizar de manera irregular y confusa no identificando los agravios a los que la suscrita hizo mención en su escrito inicial, para lo cual la sentencia con número TEEA-JDC-126/2021, resulta violatoria de mis derechos político electorales no fueron atendidos limitándome mi participación dentro del análisis de los cálculos de sobrerrepresentación y Supra representación en la asignación por cociente electoral.

### **PRECEPTOS VIOLADOS**

Los artículos 35 Constitucional, así como 4, párrafo 1, 273, 274, 275 y 279 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 7, 8, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 1, 2, 2 ter, 5 fracción VI, 16 BIS, 16 TER, Y 32 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado del Estado de Aguascalientes, y 1, 3, 4, 582, 583 fracción IX, 621, 622, 633 fracción III, 642, 653, 654, 656,

657, 755, 756 y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Aguascalientes

### **AGRAVIOS**

La resolución me causa agravio en razón de que Se transgrede en perjuicio de la suscrita a lo consagrado en el artículo 14, 16 y 35 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en relación con el segundo párrafo de la fracción segunda, del artículo 150 Código Electoral del Estado Aguascalientes, lo anterior al realizar la responsable, una ilegal asignación de las Diputaciones Por El Principio De Representación Proporcional, asignado las mismas a candidatos que no les corresponden, fundando mi dicho a continuación:

a) En efecto, la autoridad responsable no realiza un adecuado reparto de las diputaciones plurinominales en términos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 150 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, dicho ordenamiento legal establece textualmente lo siguiente:

#### **"ARTÍCULO 150.-...**

...

#### **II...**

La autoridad electoral deberá respetar en todo caso la paridad de género y el principio de alternancia con la finalidad de que ningún género quede Sub representado o Sobre-representado..."

Como se desprende del anterior, la autoridad debió de haber realizado las asignaciones respetando la paridad de género y el principio alternancia tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condiciones necesarias para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo es el principio.

De esta forma, el principio de paridad debe atenderse a las reglas específicas previstas en la normatividad aplicable, a fin de armonizar los

principios que sustenta la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que las incidencias de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

Por lo que Consejo General Del Instituto Estatal Electoral, a sostener que debía prevalecer el orden propuesto en la lista de candidaturas presentadas por los partidos políticos con derecho a acceder al reparto, No Consideró que la naturaleza de la introducción del principio de paridad de género en la integración de los órganos colegiados de gobierno, implica una tendencia a la paridad total, es decir una integración equilibrada entre los géneros.

Con la interpretación que realiza la ahora responsable no se respeta el principio de paridad en base al principio de alternancia con la finalidad de maximizar el ejercicio de un derecho, no obstante que está facultado el Instituto Estatal Electoral como para eliminar todos aquellos obstáculos que garanticen su ejercicio.

En este orden de ideas, es de señalarse que la responsable sobrepone la auto-organización de los partidos políticos con la alternancia de paridad de género.

La paridad de género tiene como finalidad última de eliminación de todos aquellos obstáculos que históricamente han colocado al género femenino en una condición de inequidad y desigualdad al respecto del género masculino y, la auto-organización partidaria es entendida, en esencia como la posibilidad de poder, entre otras, establecer sus reglas internas integrar sus órganos de dirección o el orden de postulación de candidaturas.

En este contexto como el Tribunal Electoral Federal ha sostenido que, esta libertad o capacidad auto organizativa de los partidos políticos no es absoluta ni limitada ya que es susceptible de limitación siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes

es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueron excesivas, y necesarias, no razonables, o no las requiera el interés general, ni el orden público.

Por tanto, la paridad de género debe considerarse como una representación del derecho humano de igualdad y por tanto debe ser tutelado de manera prioritaria ya que la paridad de género que debe garantizar no sólo a nivel formal, como el cumplimiento de la postulación paritaria de las candidaturas, sino a nivel material, en la distribución de los cargos públicos.

Ahora bien, es claro que las acciones afirmativas aprobadas por la responsable, no deben de aplicarse al caso en concreto, toda vez que el Código Electoral en su artículo 150, es claro al señalar que el reparto de diputados por el principio de representación proporcional debe de respetar en todo caso la paridad de género y el principio de alternancia con la finalidad de que ningún género que dé sub-representado o sobre-representado.

Ahora bien, la responsable debió de haber realizado el reparto de asignaciones de diputados de representación proporcional, en base al principio de paridad de género y al principio de alternancia, de la siguiente manera:

En primer lugar, se tiene que terminar que el artículo 233 del Código Electoral prevé tres pasos para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a decir:

a) A los partidos políticos que hayan obtenido el 3% o más de la votación válida emitida se les asignará una diputación en orden decreciente de la votación válida emitida que hayan obtenido. En caso de empate porcentual se asignará al partido perdido que obtenga el mayor número de votos.

b) Segundo término, se asignará a una diputación adicional a cada uno de los partidos políticos que coma una vez reducido el 3% alcance del cociente electoral.

c) Si aún quedar en curules por repartir está se asignarán utilizando los restos mayores.

Entonces tenemos que al aplicar el primer reparto de asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos que alcancen el 3% en orden decreciente son los siguientes:

- 1.- PAN
- 2.- MORENA
- 3.- PRI
- 4.- MC
- 5.- VERDE

Como el orden de asignación lo encabeza el partido Acción Nacional al obtener mayor porcentaje de la votación seguido por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), siguiendo en tercer lugar el partido de la Revolución Institucional, obteniendo el cuarto lugar por el partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, y finalmente partido Verde Ecologista de México, por tanto y atendiendo a los principios de paridad de género y de alternancia, el partido Acción Nacional encabezaría el género a repartir de conformidad a su lista de diputados de representación proporcional 100 encabezado por el género femenino.

Lo anterior debe atender a que el partido el primer lugar a repartir comienza a poner el orden de la forma alternada, siendo que el primer lugar de la fórmula del partido lo encabeza una mujer, y así sucesivamente.

En segundo término, se debió de haber asignado una diputación adicional a cada uno de los partidos políticos que una vez reducido en 3% alcancen el cociente electoral siendo éste el 20%, debiendo quedar como sigue:

MORENA- HOMBRE

PRI- MUJER

MORENA- HOMBRE

MC- MUJER

Por tanto, el único que alcanzó cociente electoral es el partido movimiento ciudadano ocupando la asignación de diputados por el principio de

representación proporcional debiendo de asignarse lugar de la lista al género femenino, Ya que en el primer reparto sesión a hombres y dos mujeres por tanto debe de asignarse número femenino, en el que la suscrita aparece en el lugar de "La mejor votada".

Tal y como lo sostiene la autoridad responsable por restos mayor se le asignará la séptima al partido Revolucionario Institucional lo cual, la octava al partido MORENA y la novena al partido Movimiento Ciudadano, sin embargo, este debido a la ineficiente repartición del acuerdo impugnado del Consejo General del Instituto Estatal Electoral ha quedado sub-representado por tanto a efectos de acomodar lo anterior.

Si bien el principio de equidad de género y el principio de alternancia cambia el orden de la lista aprobado por la hora responsable, razonable y proporcional, debido a que con la aplicación de la medida afirmativa se logra compensar la desigualdad enfrentada por las mujeres en la integración de los órganos colegiados de elección popular y por ende en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Además, al ser las personas que el partido postuló en mayoría relativa y al reservarse el segundo lugar para el candidato más votado del partido político es razonable inferir que cuento con el respaldo del partido movimiento ciudadano de Aguascalientes, debido a un probable grado de Liderazgo y representatividad al interior del mismo puesto que lo ordinario es que los institutos políticos coloquen en los primeros lugares de las listas a quienes cuentan con ese respaldo.

Asimismo, al ser la candidata mujer mejor votada, me permite ocupar el segundo lugar de la lista, también el electorado conociera mi nombre y supiera la probabilidad que el suscrito tenía de ocupar la diputación plurinominal reservada al momento de la emisión del sufragio por tanto de una adecuada intervención progresiva de mis derechos en cuestión y con la finalidad de privilegiar la paridad absoluta en integración del congreso del estado de Aguascalientes, respecto de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, dando las disposiciones legales, es necesario colocar en la novena posición de la lista de candidaturas a la suscrita Alma Azucena Galván Adame, la cual de manera alguna implica una merma a la auto-organización del partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, ni de ningún otro partido político.

Por lo anterior bien aportar los siguientes medios probatorios mediante los cuales se acredita fehacientemente los extremos planteados en el presente juicio, y que sustenta los agravios vertidos:

### **PRUEBAS**

**1. DOCUMENTAL:** Consistente en la acreditación que realiza la secretaría a del Consejo general del instituto estatal electoral respecto de mi candidatura como candidata a diputada por el primer Distrito uninominal, probanza que se acompaña al presente escrito.

**2. PRESUNCIÓNAL:** En su doble aspecto de legal y humana y en cuanto beneficia los intereses del suscrito.

**3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo actuado y que se siga actuando y en cuanto beneficia a los intereses del suscrito.

Asimismo, ofrezco todos aquellos documentos que con anterioridad exhibí y que obran en poder de la autoridad electoral, los que solicito se envíen a la Sala Regional del Tribunal Electoral junto con el informe circunstanciado.

Por lo anteriormente expuesto a esa H, Sala del Tribunal Electoral, solicito atentamente:

**Primero.-** Admitir, sustanciar y resolver la presente demanda de Protección de Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, de acuerdo con lo

solicitado.

**Segundo.-** Notificarme la resolución respectiva.

### **PROTESTO LO NECESARIO**

Aguascalientes, Ags. a la fecha de su presentación



C. ALMA AZUCENA GALVAN ADAME

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
GALVAN  
ADAME  
ALMA AZUCENA

FECHA DE NACIMIENTO  
07/04/1974

SEXO M

DOMICILIO  
C ESTEBAN S CASTORENA 605  
FRACC POPULAR 20460  
COSIO, AGS.

CLAVE DE ELECTOR GLADAL74040701M400

CURP GAAA740407MASLDL05 AÑO DE REGISTRO 1993 04

ESTADO 01 MUNICIPIO 004 SECCIÓN 0388

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026



IDMEX1408069244<<0388047630314  
7404076M2612317MEX<04<<00480<5  
GALVAN<ADAME<<ALMA<AZUCENA<<<<

